

**APORTACIÓN A LA CONSULTA PÚBLICA
PREVIA A LA REFORMA DE LA LEY
ORGÁNICA 01/2004 DE 28 DE DICIEMBRE
DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Barcelona

Noviembre 2021

ÍNDICE

- 1. Punto de partida actual.**
- 2. Ampliación legal de las manifestaciones de la violencia machista contra las mujeres.**
- 3. Actualización legal de las medidas de protección y apoyo hacia las mujeres.**
- 4. Actualización legal de las circunstancias agravantes de la violencia machista contra las mujeres.**
- 5. Prohibición legal explícita de modos alternativos de resolución de conflictos en situaciones de violencia machista contra las mujeres.**
- 6. Inclusión de medidas legales facilitadoras de respuesta, prevención y protección inmediatas frente a la probable comisión de delitos por violencia machista contra las mujeres.**
- 7. Implantación legal de una gobernanza multinivel entre los diversos poderes del Estado.**
- 8. Inclusión de la obligatoriedad legal de desarrollar estrategias temporales de implementación de la protección integral contra la violencia machista.**
- 9. Inclusión de la obligatoriedad legal de realizar evaluaciones utilizando indicadores significativos de resultados.**
- 10. Inclusión de los mecanismos de financiación, dotación presupuestaria y articulación de las transferencias hacia las administraciones públicas.**
- 11. Referencias legales.**

1. Punto de partida actual.

Con posterioridad a la aprobación de la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se aprobó en Estambul a 11 de Mayo de 2011 el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica que fue ratificado por España el 18 de Marzo de 2014. Asimismo, en su sesión plenaria de 28 de Septiembre de 2017, el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad el Pacto de Estado contra la Violencia de Género con vigencia para el quinquenio 2018-2022.

Las variadas formas de violencia de género reconocidas en el Convenio de Estambul actualmente se encuentran insuficiente y fragmentariamente reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, se ha convertido en una prioridad máxima, en términos de respeto y protección legal a los **derechos humanos de las mujeres** residentes en España actualizar y ampliar de forma coherente con el ordenamiento jurídico internacional nuestra legislación contra la violencia machista.

Por otra parte, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2018-2022 ha supuesto un marco consensuado entre todas las fuerzas políticas del arco parlamentario para impulsar la acción del Estado en un asunto estructural de especial transcendencia para el desarrollo humano, social y económico en nuestro país. No obstante, la implementación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género ha adolecido de un insuficiente desarrollo de los mecanismos previstos de gobernanza multinivel, de una deficitaria aplicación de medidas básicas en el seno de la propia Administración General del Estado, de una ausencia de monitorización eficaz del gasto público, especialmente entre los gobiernos locales, y de una falta de evaluación y rendición de cuentas en su conjunto.

En consecuencia, la futura reforma de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tendría que incorporar el amplio abanico de formas que adopta la violencia machista contra las mujeres y articular con plena conciencia de la descentralización de los poderes públicos en España nuevos mecanismos de gobernanza, herramientas para la implantación, monitorización del gasto público y modalidades de micro y macro evaluación de resultados.

2. Ampliación legal de las manifestaciones de la violencia machista contra las mujeres.

Un aspecto crucial de la reforma de la Ley 01/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género es ampliar el reconocimiento legal de las variadas formas de violencia machista contra las mujeres en todas las esferas de la vida y de la sociedad más allá de que los perpetradores sean sus parejas y/o exparejas. En este sentido, se trataría de realizar una transposición cuidadosa de los artículos 32, 33, 34, 35, 36 (en Proyecto de Ley de libertad sexual), 37, 38, 39 y 40 del Convenio de Estambul. En concreto, deberían incluirse en la reforma de la Ley 01/2004 de continua referencia como mínimo:

- **Violencia psicológica** consistente en atentar contra la integridad psicológica de la mujer mediante coacción o amenazas.
- **Violencia económica** consistente en atentar contra la autonomía económica de la mujer sustrayéndole o negándole los medios para su sustento económico y/o atacando o impidiendo su patrimonio económico.
- **Violencia física** consistente en los actos violentos que se lleven a cabo contra mujeres en función de su género por parte de cualquier persona y en cualquier espacio físico.

- **Violencia sexual incluida la violación** consistente en la penetración vaginal, anal u oral y cualquier otro acto de carácter sexual no consentido que se lleve a cabo sobre las mujeres.
- **Aborto y esterilización forzosa** cuando estas prácticas se lleven a cabo en mujeres sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento cabal.
- **Negación de aborto y esterilización** en circunstancias legales y con consentimiento previo e informado.
- **Mutilaciones genitales femeninas** consistentes en prácticas variadas de mutilación o deformación de los órganos sexuales externos femeninos de mujeres y/o niñas.
- **Acoso por cualquier medio** consistente en un comportamiento amenazador contra la mujer que lleve a ésta a temer por su seguridad.
- **Acoso sexual** consistente en cualquier forma de comportamiento verbal, no verbal o físico de carácter sexual que tenga por objeto violar la dignidad de la mujer.
- **Violencia vicaria** consistente en atentar psicológica y/o físicamente sobre hij@s u otros familiares de la mujer con objeto de producirle un intenso sufrimiento a la susodicha.
- **Matrimonios forzosos** consistentes en obligar a una mujer o a una niña a contraer matrimonio contra su voluntad.

3. Actualización legal de las medidas de protección y apoyo hacia las mujeres.

Es necesario que la reforma de la Ley 1/2004 actualice y amplíe los servicios de protección directa a las víctimas tales como atención psicológica y jurídica efectiva, centros de atención y de acogida de protección directa a los menores expuestos a todas las formas de violencia enumeradas en el apartado 2. Asimismo, es imprescindible ampliar los canales y los sujetos que pueden y deben denunciar las diversas formas de violencia machista de las que sean testigos o cuando tengan serias razones para creer que existe un riesgo evidente. Por último, es necesario reforzar las ayudas y programas dirigidos a proporcionar empoderamiento e independencia económica a las mujeres víctimas de violencia machista.

4. Actualización legal de las circunstancias agravantes de la violencia machista contra las mujeres.

Entre tales circunstancias agravantes deben figurar que los actos de violencia machista contra la mujer se hayan cometido:

- a) Por un cónyuge, pareja de hecho actual o antigua, por un miembro de la familia, por una persona que conviva con la víctima o una persona que haya abusado de su autoridad.
- b) Que los actos de violencia machista se hayan cometido de forma recurrente.
- c) Que los actos de violencia machista se comentan contra mujeres en situación de vulnerabilidad.
- d) Que los actos de violencia machista se cometan en contra o en presencia de un/a menor.
- e) Que los actos de violencia machista se cometan por dos o más personas actuando conjuntamente.
- f) Que los actos de violencia machista se cometan utilizando o amenazando con un arma u objeto equivalente.
- g) Que los actos de violencia machista hayan provocado graves daños físicos o psicológicos a la mujer.
- h) Que el/los perpetradores de violencia machista hayan sido condenados con anterioridad por hechos similares.

5. Prohibición legal explícita de modos alternativos de resolución de conflictos en situaciones de violencia machista contra las mujeres.

La utilización de la mediación y la conciliación familiar debe estar expresamente prohibida cuando exista cualesquiera de las formas de violencia machista tipificadas.

6. Inclusión de medidas legales facilitadoras de respuesta, prevención y protección inmediatas frente a la probable comisión de delitos por violencia machista contra las mujeres.

El principio que debe presidir las medidas operativas preventivas es el de dar prioridad a la seguridad de las víctimas de violencia machista o mujeres en peligro. En concreto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha indicado de conformidad con el artículo 2 de la Convención la necesidad de establecer medidas preventivas de respuesta inmediata en base al “criterio de Osman” (Osman, Reino Unido, 28 de Octubre de 1998). El TEDH recuerda que las autoridades deben responder con prontitud a las denuncias de violencia machista y que se requiere un especial cuidado al tratar estos asuntos. Debe investigarse si existe un riesgo real e inmediato para la vida de la(s) víctima(s) que han sido identificadas y, por tanto, debe evaluarse de forma autónoma, proactiva y exhaustiva la naturaleza real e inmediata del riesgo teniendo debidamente en cuenta el contexto particular de cada caso. Cuando de esta evaluación del riesgo se desprenda una valoración de peligro, debe establecerse la obligación legal de tomar medidas operativas preventivas eficaces y proporcionadas.

7. Implantación legal de una gobernanza multinivel entre los diversos poderes del Estado.

Alrededor de cualquier política eficaz e innovadora debe existir una comisión parlamentaria amplia a la que se le deba un rendimiento de cuentas anual. Por otra parte, en un Estado descentralizado como es España deben articularse mecanismos de gobernanza a nivel estatal y prioritariamente a nivel de los territorios de cada Comunidad Autónoma.

En cada Comunidad Autónoma se recomienda que la gobernanza multinivel incluya a los gobiernos autonómicos, a los gobiernos locales y a los consejos autonómicos que reúnen a las organizaciones de mujeres.

8. Inclusión de la obligatoriedad legal de desarrollar estrategias temporales de implementación de la protección integral contra la violencia machista.

Es necesario conseguir el apoyo de una mayoría reforzada en el Congreso de Diputados para aprobar la vigencia quinquenal de Planes o Estrategias de Implementación Efectiva de la Protección Integral contra la Violencia Machista. Estos Planes o Estrategias deberían ser legalmente obligatorios y, en consecuencia, contemplarse en el texto de la reforma de la Ley 1/2004.

9. Inclusión de la obligatoriedad legal de realizar evaluaciones utilizando indicadores significativos de resultados.

En la medida de lo posible la reforma de la Ley 1/2004 debería incluir los indicadores más significativos de evaluación de resultados para la protección integral contra la violencia machista así como la necesidad de revisarlos y actualizarlos al menos una vez cada cinco años. Por otra parte, una de las principales funciones de facilitación de la evaluación por parte de la Administración del Estado sería la de desarrollar un sistema de recolección obligatorio de Big Data.

10. Inclusión de los mecanismos de financiación, dotación presupuestaria y articulación de las transferencias hacia las administraciones públicas.

La reforma de la Ley 01/2004 debe incluir de la forma más detallada posible las fuentes de financiación anuales de la Estrategia o Plan de Protección Integral contra la Violencia Machista, la dotación presupuestaria anual en forma de porcentaje respecto al total de los presupuestos generales del Estado y la articulación, y justificación si procede, de las transferencias monetarias a las Comunidades Autónomas y a los Entres locales. Asimismo, sería conveniente establecer un organismo fiscalizador y evaluador del gasto público destinado a la protección integral contra la violencia machista.

11. Referencias legales.

Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313 de 29 de Diciembre de 2004).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

Ley 40/2007 de 4 de Diciembre de medidas en materia de Seguridad Social relativa a la disposición adicional primera sobre pensiones de orfandad (BOE núm. 291 de 4 de Diciembre de 2007).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-20910-consolidado.pdf>

Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, en Estambul a 11 de Mayo de 2011.

<https://rm.coe.int/1680462543>

Ratificación de España el 18 de Marzo de 2014 del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica en Estambul a 11 de Mayo de 2011.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf>

Ley Orgánica 01/2015 de 30 de Marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, del Código Penal (BOE núm. 77 de 31 de Marzo de 2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>

Ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la víctima del delito (BOE núm. 101 de 28 de Abril de 2015).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 08/2015 de 22 de Julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, especialmente artículos 1.2, 61.2, 65 y 66 en relación con hij@s menores de edad y menores sujetos de tutela o guarda de las víctimas de violencia de género (BOE núm. 175 de 23 de Julio de 2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf>

Ley 42/2015 de 5 de Octubre de reforma de la Ley 01/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil relativa al artículo 20.1 sobre asistencia jurídica gratuita (BOE núm. 239 de 6 de Octubre de 2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/06/pdfs/BOE-A-2015-10727.pdf>

Pacto de Estado contra la Violencia de Género, Diciembre 2017 (aprobación en sesión 28 de Septiembre de 2017 en el Consejo de Diputados y en sesión 13 de Septiembre de 2017 en el Pleno del Senado).

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/>

Real Decreto-Ley 09/2018 de 3 de Agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género (BOE núm. 188 de 4 de Agosto de 2018).

<https://www.boe.es/boe/dias/2018/08/04/pdfs/BOE-A-2018-11135.pdf>

Ley 01/2021 de 24 de Marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (BOE núm. 72 de 25 de Marzo de 2021).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-4629-consolidado.pdf>

Ley Orgánica 08/2021 de 4 de Junio de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE núm. 134 de 5 de Junio de 2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/05/pdfs/BOE-A-2021-9347.pdf>

Resolución de 29 de Junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de 23 de Junio de 2021 por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2021 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y se formalizan los compromisos financieros resultantes (BOE núm. 160 de 6 de Julio de 2021, pp 80353 a 80358).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/07/06/pdfs/BOE-A-2021-11226.pdf>

Resolución de 28 de Julio de 2021 por la que se aprueba el Catálogo de Medidas Urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra la Violencia de Género (BOE núm. 186 de 5 de Agosto de 2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/08/05/pdfs/BOE-A-2021-13472.pdf>

Resolución de 8 de Septiembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género para el ejercicio 2021 (BOE núm. 219 de 13 de Septiembre de 2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2021/09/13/pdfs/BOE-A-2021-14913.pdf>

Noviembre 2021. Barcelona.
Asociación Salud y Familia

Esta obra está sujeta a la licencia de Reconocimiento –
NoComercial-SinObraDerivada- 3.0 Unported de Creative
Commons. Para ver una copia de esta licencia, visitar:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

